



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00272-00 Demanda Reconvención - Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso -
MIREYA SAAVEDRA GALARZA Vs OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada contestó dentro del término y presentó demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00272-00

Auto No. 87

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida oportunamente mediante apoderada por la señora MIREYA SAAVEDRA GALARZA en contra del señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00272-00 Demanda Reconvención - Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso -
MIREYA SAAVEDRA GALARZA Vs OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida oportunamente mediante apoderada judicial por la señora MIREYA SAAVEDRA GALARZA en contra del señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado en reconvención, señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525da749fe496e989ec3cfed5697543a028ee815d9f547479191f60e02a6c4de**

Documento generado en 19/01/2023 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>